

CONTRATO DE ACCESO N° TPP-022-2011-AdP

Conste por el presente documento, el CONTRATO DE ACCESO que celebran de una parte **AEROPUERTOS DEL PERÚ S.A.** con RUC N° 20514513172 y domicilio para estos efectos en Calle José Domingo Choquehuanca N° 710, San Isidro - Lima, debidamente representada por su Gerente Comercial Héctor Kato Haneda, identificado con DNI N° 07975329, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11946758, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará AdP; y de la otra parte **PETROLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.**, con RUC N° 20100128218, con domicilio en Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, San Isidro - Lima, debidamente representada por su Gerente de Operaciones Comerciales, señor Luis Lem Arce identificado con DNI N° 10148345 según poder inscrito en el Asiento C00070 de la Partida N° 11014754 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará EL USUARIO INTERMEDIO; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- Las Partes y Antecedentes

1.1 AdP es una persona jurídica cuyo objeto social es el diseño, mantenimiento, mejora, conservación, operación y explotación del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia, aeropuertos de los cuales es concesionaria en virtud a al Contrato de Concesión de fecha 11 de diciembre de 2006 (en adelante, el "Contrato de Concesión").

El Aeropuerto dentro de sus instalaciones, cuenta con terrenos, almacenes, hangares, módulos, oficinas, tiendas, áreas para tiendas, áreas para stands, counters, entre otros bienes muebles e inmuebles, debidamente delimitados y especificados.

1.2 EL USUARIO INTERMEDIO es un "Comercializador de Combustible de Aviación", para lo cual cuenta con todos los equipos, permisos, autorizaciones y licencias necesarias para desarrollar dicha actividad, requiriendo el acceso a las Facilidades Esenciales, que le permitan brindar el Servicio Esencial de Abastecimiento de Combustible a las aeronaves en el aeropuerto señalado en el Anexo I del presente Contrato (en adelante, El Aeropuerto).

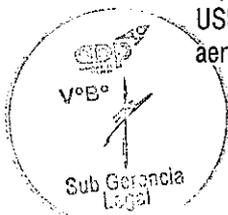
1.3 EL USUARIO INTERMEDIO requiere el acceso a las Facilidades Esenciales, que le permitan brindar el Servicio Esencial de Abastecimiento de Combustible a las aeronaves en El Aeropuerto.

SEGUNDA.- Del Objeto

Por el presente Contrato AdP autoriza a EL USUARIO INTERMEDIO, a utilizar todas las facilidades esenciales contenidas en la Cláusula Tercera del presente contrato para que preste de manera no exclusiva el servicio esencial de abastecimiento de combustible que consiste en la recarga de combustible a las aeronaves a través de vehículos abastecedores (refuelers) o de un sistema de hidrantes fijos.

TERCERA.- De las Facilidades Esenciales

Las Facilidades Esenciales de aeropuertos son aquellas instalaciones o infraestructuras aeroportuarias de uso público o parte de ellas, calificadas como tal por OSITRAN. En el presente caso, las Facilidades Esenciales asignadas a EL USUARIO INTERMEDIO para brindar el Servicio Esencial de Abastecimiento de Combustible de Aviación a las aeronaves, son las especificadas en el literal a. del Anexo I del presente contrato.



CUARTA.- Del Equipo

- 4.1 EL USUARIO INTERMEDIO, previo al inicio de sus operaciones bajo las condiciones del presente Contrato, deberá presentar ante la Gerencia de El Aeropuerto el Certificado de Operador de Servicio Especializado Aeroportuario con habilitación en Suministro de Combustible a las Aeronaves de Explotadores Aéreos, emitido por la DGAC, así como la relación de equipos con los que brindará el Servicio Esencial.
- 4.2 Asimismo, EL USUARIO INTERMEDIO deberá presentar ante la Gerencia de EL Aeropuerto, la Constancia de Registro ante el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) como Comercializador de Combustibles de Aviación vigente, otorgada por el Ministerio de Energía y Minas para el suministro de combustible.

La prestación del Servicio Esencial se encuentra definido y regulado por los documentos señalados en el párrafo anterior.

QUINTA.- Del Plazo

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Vigésimo Primera, el plazo de vigencia del presente Contrato es el señalado en el literal b. del Anexo I del presente documento, no pudiendo exceder en ningún caso el plazo de vigencia del Contrato de Concesión a que se refiere la Cláusula Vigésimo Quinta. No procederá la renovación tácita.

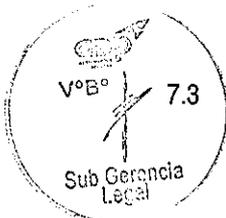
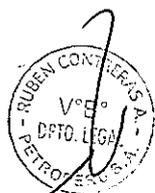
SEXTA.- Del Cargo de Acceso por la Utilización de la Facilidad Esencial

Como contraprestación EL USUARIO INTERMEDIO abonará:

- 6.1 EL USUARIO INTERMEDIO pagará por concepto de Cargo de Acceso la tarifa por despacho de combustible, por galón de combustible vendido, establecida en el Anexo I del presente Contrato.
- 6.2 Las Tarifas y Cargos de Acceso serán reajustados al 1° de enero de cada año calendario, en función del "Índice de precios al consumidor publicado por el INEI" y el "Índice de precios al consumidor de los Estados Unidos", ello conforme con lo establecido en el cláusula 7.7.7 del Contrato de Concesión y al artículo 12 del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA), aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N°043-2004-CD-OSITRAN.

SETIMA.- Pago del Cargo de Acceso

- 7.1 EL USUARIO INTERMEDIO debe abonar la tarifa correspondiente por el despacho de combustible dentro de los siete (07) primeros días calendario de cada mes, en la cuenta del BBVA Banco Continental indicada en el Anexo I del presente Contrato.
- 7.2 Para determinar el monto mensual a pagar por despacho de combustible, EL USUARIO INTERMEDIO deberá presentar a AdP una liquidación con carácter de Declaración Jurada, en la que se detalle el volumen de combustible utilizado hasta el último día del mes anterior anexando la relación de las operaciones realizadas y la información que AdP pueda requerir con este propósito en el futuro, adjuntando además el voucher del depósito por los servicios prestados en la cuenta de AdP.
- 7.3 Luego de presentada la liquidación y el voucher de depósito referidos en el numeral precedente, AdP enviará a EL USUARIO INTERMEDIO la factura correspondiente, la que será emitida por AdP en función de la cantidad total de galones despachados durante el mes anterior.



- 7.4 Transcurridos los siete (07) días calendario considerados en el numeral 7.1, sin que se haya remitido la liquidación y el voucher de depósito respectivo, EL USUARIO INTERMEDIO deberá cancelar a AdP dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la factura, el monto que ésta última le facture; sin perjuicio del reembolso al que hubiere lugar, una vez que EL USUARIO INTERMEDIO cumpla con remitir la liquidación respectiva.
- 7.5 EL USUARIO INTERMEDIO deberá efectuar el pago en dólares americanos o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio venta que publique la Superintendencia de Banca y Seguros, el día que se efectúe el pago.
- 7.6 Para un adecuado control y verificación de los servicios brindados por EL USUARIO INTERMEDIO, AdP tiene la facultad de acceder a la información y documentación referida a las mencionadas operaciones que sustenten la información indicada en la mencionada Declaración Jurada. AdP se obliga a no difundir esta información, salvo requerimiento escrito de alguna autoridad gubernamental.

Asimismo, EL USUARIO INTERMEDIO presentará a AdP copia de los asientos contables y constancias de pago de impuestos correspondiente a las referidas operaciones: siempre que medie una solicitud por escrito por parte de alguna entidad del Estado.

OCTAVA.- Tributos

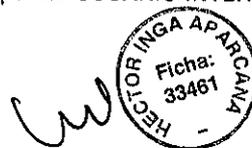
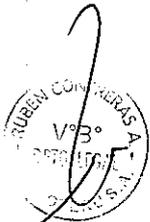
- 8.1 EL USUARIO INTERMEDIO se obliga a asumir el pago de cualquier contribución y/o arbitrio municipal, impuesto, carga y, en general, todo tributo creado o por crearse, que se derive o incida en la materia regulada por el presente Contrato o afecte el(las) Área(s) asignada(s) y/o el servicio prestado y que sean de cargo de EL USUARIO INTERMEDIO.
- 8.2 EL USUARIO INTERMEDIO pagará los impuestos, contribuciones y/o arbitrios a que se refiere el numeral anterior, dentro de los siete (07) días calendarios siguientes a la presentación de las facturas correspondientes que hayan sido emitidas por AdP o dentro de la fecha de vencimiento para su pago, de ser el caso.

NOVENA.- Constitución en Mora

En caso EL USUARIO INTERMEDIO no cumpla con cancelar el Cargo de Acceso, los montos a los que se hace referencia en la cláusula que antecede, o los servicios a los que se hace referencia en la cláusula Décimo Cuarta dentro del plazo establecido, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generándose diariamente:

- a) En los casos de obligaciones de pago en moneda nacional, intereses compensatorios con la Tasa Activa para Operaciones en Moneda Nacional (TAMN) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros.
- b) En los casos de obligaciones de pago en moneda extranjera, intereses compensatorios con la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros,

Así como intereses moratorios, aplicando la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, hasta la total cancelación del monto adeudado; así como gastos administrativos por las acciones que se tengan que ejecutar para la gestión de cobranza, lo que en general será asumido por EL USUARIO INTERMEDIO.



DECIMA.- Obligaciones de EL USUARIO INTERMEDIO

EL USUARIO INTERMEDIO se obliga a:

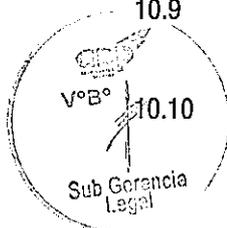
- 10.1 Presentar a la suscripción del presente Contrato el Certificado de Operador de Servicio Especializados Aeroportuarios con habilitación en Abastecimiento de Combustible (RAP 111) o su Manual General de Operaciones (MGO) en el que conste la autorización de la DGAC para prestarse el servicio de abastecimiento de combustible, así como las Especificaciones de Operación aprobadas por la DGAC y la relación de equipos con los cuales estará realizando la recarga de combustible a sus aeronaves.
- 10.2 Tramitar y obtener las licencias y autorizaciones relacionadas al giro de su actividad, previo al inicio de operaciones materia del presente Contrato, debiendo mantenerlas vigentes durante el plazo del mismo.
- 10.3 Entregar a la suscripción del presente Contrato la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, a la que se hace referencia en la Cláusula Décimo Segunda del presente documento.
- 10.4 Entregar a la suscripción del presente Contrato una copia de la(s) Póliza(s) de Seguros, señaladas en la Cláusula Décimo Séptima del presente documento.
- 10.5 Obtener la Licencia de Funcionamiento y otras licencias relacionadas al giro de su actividad, en el plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la firma del presente Contrato.

Este plazo podrá ser ampliado de común acuerdo entre las partes en caso de necesidad comprobada y previa acreditación del inicio del trámite ante la autoridad competente.

- 10.6 Sujetarse estrictamente a lo dispuesto por AdP en las Normas de Operación de AdP en todo aquello que le resulte de aplicación, respecto a sus obligaciones relativas a garantizar la seguridad integral del Aeropuerto, al Programa de Seguridad Aeroportuaria así como a las directivas y disposiciones que dicte AdP, a las actividades permitidas, según el caso y la relación jurídica aplicable, en las zonas, instalaciones, áreas y servicios del Aeropuerto así como al ingreso y circulación de personas y condiciones de ingreso a las zonas, instalaciones, áreas y servicios del Aeropuerto, con especial énfasis en las zonas restringidas del Aeropuerto.

Las Normas de Operación de AdP serán puestas en conocimiento de EL USUARIO INTERMEDIO en cuanto sean aprobadas por la autoridad correspondiente.

- 10.7 Cumplir con las normas que emita la Dirección General de Aeronáutica Civil relacionadas a la Seguridad de la Aviación Civil en lo que les fuera aplicable y cualquier otra norma regulatoria vigente.
- 10.8 Cumplir con los requisitos contenidos en el Reglamento de Acceso de AdP y brindar los Servicios Esenciales de acuerdo a lo establecido en dicho reglamento.
- 10.9 Cumplir con el pago del Tarifa por Despacho de Combustible de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Séptima del presente Contrato.
- 10.10 Pagar las facturas que AdP remita periódicamente por concepto de los servicios de electricidad, agua y cualquier otro servicio suministrado en beneficio del (las) área(s) entregada(s), previamente solicitado y/o utilizado por EL USUARIO INTERMEDIO, así como el Impuesto General a las Ventas y demás tributos que graven o puedan gravar estos servicios. El monto de cobro de dichos servicios será determinado en



función a la capacidad instalada del área dada en arrendamiento o en función al consumo registrado a través de los medidores respectivos y previa conformidad de las partes.

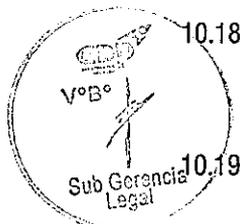
- 10.11 Cubrir los costos de limpieza y remediación de daños, de ser el caso, del(as) área(s) afectada(s) con derrame(s) de combustible, lubricantes u otras sustancias contaminantes o peligrosas, ocasionado(s) por EL USUARIO INTERMEDIO a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato, durante la prestación del servicio de Abastecimiento de Combustible o por terceros contratados o que actúan por encargo de EL USUARIO INTERMEDIO. Estos costos deberán ser sustentados por AdP o por la empresa que ésta designe en su debido momento. Para efectos del pago las Partes dejan expresa constancia que podrá utilizarse, a decisión de AdP, la Garantía de Fiel Cumplimiento regulada en la Cláusula Décimo Segunda.
- 10.12 En el caso de producirse algún derrame de combustible u otra sustancia de alguno de los equipos de EL USUARIO INTERMEDIO, éste deberá presentar un certificado a satisfacción de AdP, que determine que el equipo ha sido debidamente reparado y cumple con los límites permisibles, antes del reinicio de operaciones.
- 10.13 Los equipos utilizados por EL USUARIO INTERMEDIO deberán contar con la certificación establecida por la autoridad competente.
- 10.14 Prestar los Servicios Esenciales a que se refiere la cláusula tercera del presente Contrato, con la calidad y condiciones que corresponden a los estándares exigidos en el mercado del Servicio Esencial que se presta; es decir, contar con herramientas adecuadas que garanticen la seguridad en la prestación del servicio para sus trabajadores y para terceros, mantener una buena presentación (limpieza y mantenimiento) de sus equipos, entre otros. Para tal efecto, la Gerencia de El Aeropuerto designará una persona debidamente facultada y acreditada ante EL USUARIO INTERMEDIO mediante comunicación escrita, quien supervisará el normal desenvolvimiento de las actividades realizadas por este último.

Si existiera alguna observación respecto a la calidad y condiciones señaladas en el párrafo anterior, EL USUARIO INTERMEDIO deberá subsanarlas dentro de un plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación que para tal efecto AdP le envíe.

Este plazo podrá ser ampliado de común acuerdo entre las partes en caso de necesidad comprobada.

- 10.15 Mantener actualizados los inventarios de Materiales Peligrosos.
- 10.16 Brindar el(los) Servicio(s) Esencial(es), respetando los horarios establecidos por AdP, manteniendo durante las horas de funcionamiento de su actividad, la permanencia de una persona responsable debidamente facultada para tomar decisiones en su representación.
- 10.17 No permitir que el personal destacado en los Aeropuertos introduzca sustancias inflamables, explosivas, contaminantes, alucinógenas, o cualquier otro elemento que pueda atentar contra la integridad y seguridad del Aeropuerto o de los usuarios, salvo las vinculadas al Servicio Esencial que será brindado por EL USUARIO INTERMEDIO.
- 10.18 Contar con personal debidamente capacitado e idóneo para la prestación del Servicio de Abastecimiento de Combustible a Aeronaves en condiciones óptimas y mantenerlo informado sobre los aspectos técnicos, deberes y responsabilidades relacionados con los cargos que desempeñen en el ejercicio de sus funciones.

10.19 Dotar a su personal de los equipos de seguridad necesarios para su protección.



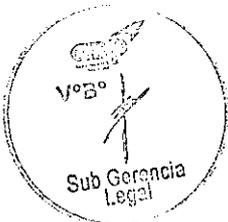
- 10.20 Asumir directa e íntegramente el costo de los daños que pudiera sufrir su personal, durante la ejecución del presente Contrato, por acciones que se deriven de siniestros que puedan ocurrir en el área donde opera, tales como: accidentes de trabajo, atentados, enfermedades, mutilaciones y/o muerte de alguno de sus trabajadores.
- 10.21 Ejercer la titularidad en la conducción de los servicios a que se refiere el presente Contrato, durante la ejecución del mismo.
- 10.22 Brindar el servicio de Abastecimiento de Combustible de Aviación a las aeronaves que utilicen las instalaciones del Aeropuerto, sin distingo o discriminación alguna, de acuerdo a lo descrito en el presente Contrato.
- 10.23 EL USUARIO INTERMEDIO, será responsable del control de la calidad de los combustibles que despache al amparo del presente Contrato, sin reserva ni limitación alguna.
- 10.24 Dar estricto cumplimiento a las normas establecidas por el Decreto Supremo N° 052-93-EM, que aprueba el Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos, el Decreto Supremo N° 015-2006-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos; el Decreto Supremo N° 030-98-EM, Decreto Supremo N° 045-2001-EM, Decreto Supremo N° 045-2005-EM, que aprueban y modifican el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos; así como a aquellas normas que las sustituyan, complementen, o reglamenten y a todas las demás normas que regulan la materia, en lo que les sea aplicable.

DECIMO PRIMERA.- De las Obligaciones de AdP

AdP se obliga a:

- 11.1 Permitir el uso de las Facilidades Esenciales a las que se hace referencia en la Cláusula Tercera del presente Contrato, así como las facilidades para brindar los Servicios Esenciales vinculados, de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato.
- 11.2 Conceder a EL USUARIO INTERMEDIO las facilidades administrativas para el ingreso del personal, materiales y equipos necesarios para la prestación de los Servicios Esenciales y la utilización de las Facilidades Esenciales.
- 11.3 En los casos en que las partes acuerden modificar el presente Contrato de Acceso, AdP deberá remitir al OSITRAN dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber llegado al acuerdo, el Proyecto de Modificación respectivo, adjuntando la información mencionada en el Artículo 72° del "Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público – REMA".
- 11.4 Informar a EL USUARIO INTERMEDIO por lo menos con treinta (30) días hábiles de los cambios que vaya a introducir en la infraestructura de El Aeropuerto, en caso que dichos cambios afecten sustancialmente el área otorgada o la prestación de los Servicios Esenciales.

En estos casos las partes podrán reunirse a fin de establecer las medidas que adoptaran.



DECIMO SEGUNDA.- Garantía de Fiel Cumplimiento

- 12.1 EL USUARIO INTERMEDIO se obliga a entregar a AdP a la firma de este Contrato como Garantía de Fiel Cumplimiento del mismo una carta fianza bancaria o depósito en efectivo. La carta fianza que deberá presentar EL USUARIO INTERMEDIO deberá reunir los términos y condiciones establecidos en el formato obligatorio contenido en el Anexo II.

Dicha carta fianza deberá ser otorgada por una empresa del sistema financiero de primera categoría a satisfacción de AdP, debiendo tener una vigencia igual a la del Contrato más tres meses adicionales. La carta fianza deberá ser emitida con carácter de solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de ejecución automática al sólo requerimiento de AdP.

- 12.2 El importe de la Garantía de Fiel cumplimiento será igual a la suma señalada en el Anexo I del presente Contrato.

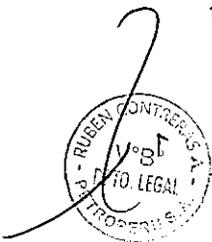
- 12.3 La Garantía de Fiel Cumplimiento garantizará el pago de la contraprestación pactada, los servicios y sus gastos administrativos, intereses y/o gastos administrativos que la demora en el pago de la contraprestación genere, los arbitrios, contribuciones e impuestos así como las penalidades que impongan gastos legales de cobro a EL USUARIO INTERMEDIO según el presente Contrato; y, en general, cualquier obligación pecuniaria derivada del presente Contrato que sea de cargo de EL USUARIO INTERMEDIO.

- 12.4 La ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento puede ser total o parcial y ésta se producirá cuando exista un saldo deudor vencido a favor de AdP, debidamente informado a EL USUARIO INTERMEDIO. En tal caso, AdP procederá a cancelarlo con cargo a la Garantía de Fiel Cumplimiento. Una vez realizada la ejecución, AdP remitirá la liquidación de deudas a EL USUARIO INTERMEDIO, la misma que podrá ser observada por éste dentro de un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de recibida, luego de la cual, se considerará que no tiene reclamación alguna que realizar y que se encuentra conforme con el monto ejecutado.



- 12.5 En caso de ejecución total o parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento, EL USUARIO INTERMEDIO se obliga a restituir la garantía por el mismo monto hasta por el cual fue otorgada inicialmente, dentro de un plazo de diez (10) días calendario de comunicada la ejecución. En caso no se otorgue nueva garantía, AdP se encontrará en la facultad de dar por resuelto el presente Contrato, conforme a lo establecido en el numeral 12.7 de esta cláusula.

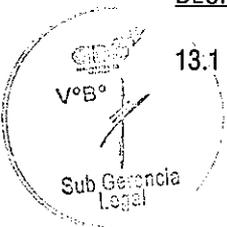
- 12.6 La Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelta a EL USUARIO INTERMEDIO dentro de los veinte (20) días calendarios posteriores a la conclusión del contrato siempre que no haya sido ejecutada, sin la aplicación de interés alguno, luego que AdP verifique que EL USUARIO INTERMEDIO no adeude suma alguna a AdP por ningún concepto.



- 12.7 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en esta cláusula dará lugar a la resolución de este Contrato de pleno derecho de conformidad con lo previsto en el Artículo 1430° del Código Civil.

DECIMO TERCERA.- Servicio de Luz y Agua

- 13.1 En los casos en que los servicios de energía eléctrica y agua potable, sean proporcionados por AdP serán de cuenta y cargo exclusivo de EL USUARIO INTERMEDIO el pago de los servicios antes mencionados, así como el pago del Impuesto General a las Ventas y cualquier otro impuesto que los afecten.



- 13.2 El pago de las facturas por los servicios antes descritos deberá realizarse dentro de los siete (7) días calendarios posteriores a la presentación de las mismas, caso contrario se aplicará lo dispuesto en la Cláusula Novena de este Contrato.
- 13.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en la referida Cláusula Novena, AdP, en coordinación con la entidad prestadora del respectivo servicio, tendrá la facultad de efectuar el corte parcial o total de los servicios indicados en el numeral 13.1.
- 13.4 El caso AdP no preste los referidos servicios y EL USUARIO INTERMEDIO los requiera, AdP los proporcionara en función de su capacidad y posibilidades.

DECIMO CUARTA.- Del Personal

- 14.1 EL USUARIO INTERMEDIO asumirá la responsabilidad del pago del íntegro de las obligaciones derivadas de la relación laboral que mantiene con sus trabajadores, funcionarios, directivos y personal en general destacados en el Aeropuerto, debiendo mantener indemne a AdP en todo momento de cualquier solicitud, acción y/o reclamo, judicial o extrajudicial, que pudiera ser entablado contra AdP por dicho personal.
- 14.2 EL USUARIO INTERMEDIO deberá registrar a su personal ante AdP con una anticipación no menor a cuarenta y ocho (48) horas de inicio de sus actividades, entregando una lista del personal que empleará para la prestación de los servicios esenciales, la misma que deberá consignar el nombre completo, edad, domicilio, teléfono, estado civil y el número del documento nacional de identidad, con el fin de que AdP emita los fotochecks respectivos, los mismos que estarán sujetos al cobro de la tarifa vigente. Asimismo registrará a cualquier otro personal que trabaje con relación a este Contrato y proporcionará la supervisión necesaria para que el servicio se lleve a cabo en forma eficiente. EL USUARIO INTERMEDIO se compromete a que su personal porte el fotocheck en todo momento y en forma visible.
- 14.3 EL USUARIO INTERMEDIO garantizará que su personal (i) se ubique sólo en las áreas de los Aeropuertos para las que fue autorizado, (ii) use la identificación o pase de seguridad de AdP que le ha sido asignada, (iii) porte en todo momento y en forma visible la identificación o pase de seguridad otorgado por AdP, (iv) no utilice los pases de seguridad fuera del turno de trabajo.



DECIMO QUINTA.- Responsabilidades e Indemnizaciones

- 15.1 EL USUARIO INTERMEDIO será responsable de cualquier daño, enfermedad, accidentes comunes y de trabajo, entre otras contingencias, que pudiera sufrir el personal destacado como consecuencia del cumplimiento del presente Contrato, sin perjuicio de cualquier otra contingencia, responsabilidad y deber de asistencia inmediata que es inherente a toda empresa.
- 15.2 Si AdP fuese multada por la Autoridad Administrativa de Trabajo por algún incumplimiento de EL USUARIO INTERMEDIO, referido a las obligaciones asumidas por el presente Contrato y/o aquellas derivadas de su condición de empleadora del personal destacado a AdP, la multa impuesta será asumida o reembolsada íntegramente por EL USUARIO INTERMEDIO. En caso contrario, AdP se encuentra facultada para ejecutar la carta fianza de fiel cumplimiento de Contrato.
- 15.3 EL USUARIO INTERMEDIO se compromete a indemnizar, defender y/o mantener libre de toda reclamación, demanda, acción, investigación judicial o administrativa, internacional, nacional, municipal o provincial, costo o gasto generado en contra de AdP respecto de todo derecho derivado del incumplimiento de las obligaciones de EL USUARIO INTERMEDIO en el marco de este Contrato.



- 15.4 EL USUARIO INTERMEDIO es responsable ante AdP y frente a terceros, por los daños personales y/o materiales que directa o indirectamente mediante el personal a su cargo pudiera ocasionar, como consecuencia del desarrollo de sus actividades, y en general por la ejecución del presente Contrato. En consecuencia, AdP no tendrá ninguna responsabilidad en caso de producirse cualquier clase de daños y perjuicios. Para tal efecto, EL USUARIO INTERMEDIO se obliga expresamente a asumir los costos de reparación o indemnización correspondientes.
- 15.5 Ambas partes quedan liberadas de las responsabilidades imputables al incumplimiento de sus respectivas obligaciones conforme al presente Contrato, causado con motivo de caso fortuito o de fuerza mayor entendidos estos conceptos como un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible que impida la ejecución de sus respectivas obligaciones o determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

DÉCIMO SEXTA. - De los Seguros

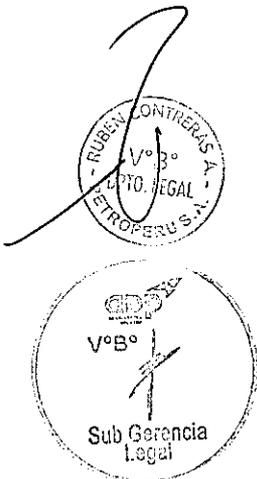
- 16.1 EL USUARIO INTERMEDIO está obligado a proveer a AdP, a la suscripción del presente Contrato, evidencia de la existencia de las coberturas de seguro que se señala en los numerales siguientes. Tal evidencia consistirá en la presentación a AdP del original o copia de la póliza respectiva, emitida por la Cía. de seguros, adjuntando la factura que demuestre el pago total de la prima correspondiente. En caso que tales documentos no hayan sido emitidos antes del inicio de los trabajos y/o servicios, EL USUARIO INTERMEDIO deberá presentar una Cobertura Provisional emitida por la compañía de seguros.

Para estos efectos, se considerará que son compañías de seguros de primer nivel a aquéllas que sean calificadas con el mejor nivel de calificación de riesgo (categoría A) para el cumplimiento de sus obligaciones con los asegurados conforme con lo establecido en el Reglamento para la Clasificación de Empresas de los Sistemas Financieros y de Seguros aprobado mediante la Resolución SBS N° 672-97.

- 16.2 EL USUARIO INTERMEDIO se obliga a contratar una Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil de Operadores de Aeropuerto en la que figure AdP como asegurado adicional y tercero beneficiario para los casos en que los daños sean causados a AdP. La póliza deberá ser contratada por la suma equivalente a US\$50'000,000,00.
- 16.3 EL USUARIO INTERMEDIO se obliga a contratar una Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil en la que figure AdP como asegurado adicional y tercero beneficiario para los casos en que los daños sean causados a AdP. La póliza deberá ser contratada hasta por la suma equivalente a US\$50'000,000,00.

La Póliza de Responsabilidad Civil debe tener como mínimo, las siguientes cláusulas adicionales:

- RC General Extracontractual y Contractual, incluyendo gastos judiciales, de defensa e indemnización.
- RC de Locales y Operaciones (incluyendo a consecuencia de agua y explosión).
- RC por contaminación súbita, en el caso que EL USUARIO INTERMEDIO emplee en el desarrollo de sus servicios, materiales corrosivos y/o químicos que puedan causar polución o un impacto en el medio ambiente, el Contratista deberá incluir – si no está incluido – cobertura de seguro contra daños, pérdidas, reclamos o responsabilidades, relacionados a la polución o contaminación de medio ambiente.
- RC por carga: incluye la exposición por transporte de hidrocarburos, inflamables, corrosivos, productos químicos similares.
- RC por vehículos ajenos (en exceso o a falta de póliza de RC de vehículos).



- f. RC Patronal (todos los trabajadores y cubre reclamaciones que tengan como origen un acto delictivo en el cual el asegurado sea un agente pasivo).
- g. RC por Contratistas Independientes y/o Subcontratistas.
- h. RC Cruzada.
- i. Cobertura por el uso de equipos y maquinaria (incluido su transporte).
- j. Ascensores, montacargas, grúas, etc.

16.4 EL USUARIO INTERMEDIO se obliga a contratar una Póliza de Seguros contra todo riesgo que incluya riesgos políticos, daño malicioso, terrorismo y vandalismo cuya suma asegurada será equivalente al valor de los activos empleados en sus operaciones.

16.5 En caso los vehículos que sean utilizados por EL USUARIO INTERMEDIO tengan que ingresar a o por la zona aérea y/o rampa, deberán contar con un seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos, propio y ajenos o alquilados con límite contrata único y combinado (daños materiales y corporales, así como perjuicios ulteriores) incluyendo gastos y costos judiciales de defensa e indemnización, hasta por el monto que aparece descrito en el Anexo I de este Contrato.

Dicho seguro deberá incluir adicionalmente los daños a aeronaves y/o equipos aeronáuticos que pudiese causar. La póliza deberá contar con cobertura específica de responsabilidad civil por ausencia de control hasta por el límite asegurado señalado anteriormente.

EL USUARIO INTERMEDIO deberá contratar el Seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) para uso propio para los vehículos de su propiedad, alquilados arrendados y/o de terceros, que sean utilizados durante las operaciones objeto del presente Contrato.

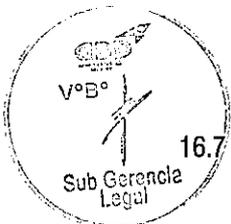
16.6 EL USUARIO INTERMEDIO, deberá contratar un Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), en los términos y condiciones establecidos en la Ley N° 26790, normas complementarias y conexas, cuya cobertura deberá incluir la prevención de riesgos de salud, así como la prevención de invalidez y sepelio por causa del desarrollo de trabajo de riesgo. Deberán incluirse como afiliados obligatorios a este seguro todos los trabajadores que durante la ejecución del presente Contrato EL USUARIO INTERMEDIO deba destacar a AdP para desarrollar actividades en el Aeropuerto. EL USUARIO INTERMEDIO deberá entregar las constancias mensuales que acrediten la contratación del SCTR.

Dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de iniciado el Contrato, EL USUARIO INTERMEDIO deberá poner a disposición de AdP una copia del Contrato celebrado con la Entidad Prestadora que asumirá la cobertura de salud por el trabajo de riesgo, así como una copia del Contrato celebrado con la Compañía Aseguradora que asumirá la cobertura de los riesgos de invalidez y sepelio por el trabajo en riesgo.

En caso EL USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con contratar el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo en los términos y condiciones arriba mencionados, AdP quedará facultada para hacerlo directamente, quedando adicionalmente autorizada a aplicar en forma automática, los montos derivados de dicha contratación contra la Garantía de Fiel Cumplimiento a la que se refiere la Cláusula Décimo Segunda del presente Contrato.

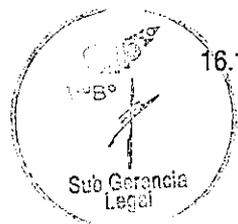
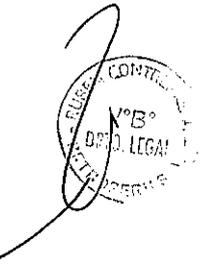
EL USUARIO INTERMEDIO deberá acreditar la contratación del Seguro Vida Ley a los trabajadores que hayan prestado servicios por cuatro (04) o más años.

Todo deducible o prima correspondiente a las pólizas de seguro antes descritas, serán asumidas únicamente por riesgo y cuenta de EL USUARIO INTERMEDIO. Así mismo, se acuerda que el asegurador no



podrá recurrir a AdP ni al Ministerio de Transportes y Comunicaciones por el pago de primas, deducibles o valuaciones bajo cualquier tipo de póliza compartida.

- 16.8 La(s) póliza(s) contratada(s) conforme al presente Contrato deberá(n) contener una disposición que obligue a la respectiva compañía aseguradora a notificar por escrito a AdP, cualquier incumplimiento por parte de EL USUARIO INTERMEDIO en el pago de las primas, con por lo menos quince (15) días calendario de anticipación a la fecha en que el incumplimiento pueda resultar en la cancelación parcial o total de la póliza. La obligación de notificación establecida en la presente cláusula también se requerirá en caso de cancelación o falta de renovación de cualquier póliza. La póliza respectiva deberá establecer al mismo tiempo que su vencimiento sólo ocurrirá si la compañía aseguradora ha cumplido con la obligación a que se refiere el presente párrafo.
- 16.9 EL USUARIO INTERMEDIO deberá cumplir con renovar sus pólizas, debiendo presentar EL USUARIO INTERMEDIO a AdP copia de la factura cancelada por la renovación de sus pólizas dentro de los quince (15) días calendario previos al del vencimiento de la póliza a renovar o las coberturas provisionales emitidas por la(s) compañía(s) de seguros mientras dure el proceso de emisión de la renovación de la póliza correspondiente. En caso contrario, AdP podrá optar entre resolver el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1430° del Código Civil, o asumir el costo de la renovación de las pólizas conforme a lo indicado en el numeral 17.13.
- 16.10 Todas las pólizas deberán señalar que son coberturas primarias y que el asegurador renuncia a su derecho de subrogación en contra de AdP, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cosocios, socios, compañías afiliadas, agentes, funcionarios y trabajadores.
- 16.11 Las pólizas de seguros de EL USUARIO INTERMEDIO serán las principales y cualquier otra póliza mantenida por AdP será considerada como excedente y no contribuirá al pago de indemnizaciones a favor de EL USUARIO INTERMEDIO.
- 16.12 En todas las pólizas deberá considerarse a AdP y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones como "Asegurado Adicional".
- 16.13 No obstante lo previsto en los numerales anteriores, si EL USUARIO INTERMEDIO no mantiene las pólizas vigentes, tal y como se establece en la presente cláusula, AdP podrá contratarlas y pagar las primas a costo y por cuenta de EL USUARIO INTERMEDIO. El monto de tales primas más intereses, desde su pago por AdP hasta su reembolso al mismo, a una tasa de interés anual igual a la tasa de interés más alta que durante dicho período rija en el sistema financiero peruano para operaciones activas en dólares, deberá ser reembolsado por EL USUARIO INTERMEDIO a AdP en un plazo máximo de diez (10) días calendario contado a partir de la notificación de AdP, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento. La facultad conferida a AdP en virtud del presente párrafo no podrá interpretarse, en ningún caso, como una exoneración de las obligaciones que por la presente cláusula le corresponden a EL USUARIO INTERMEDIO.
- 16.14 En la Póliza de Seguros correspondiente, deberá establecerse expresamente que AdP queda liberado de todo tipo de responsabilidad frente a terceros, como consecuencia de algún acto producido o generado por EL USUARIO INTERMEDIO, sus trabajadores o dependientes, directa o indirectamente.
- 16.15 Queda establecido que la responsabilidad asumida por EL USUARIO INTERMEDIO es objetiva, por lo que para su configuración no se requiere de dolo o culpa; adicionalmente dicha responsabilidad no podrá ser



limitada, enervada ni disminuida por las condiciones que pudiera establecer en un futuro las pólizas de seguros antes indicadas.

- 16.16 EL USUARIO INTERMEDIO deberá obtener una autorización expresa de AdP antes de realizar cualquier cambio, modificación o cancelación de las pólizas de seguro contratadas. Así mismo, cada póliza o certificado de seguro debe contemplar un compromiso del asegurador obligándolo a proporcionar, con treinta (30) días de calendario anticipación, un aviso por escrito a AdP y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de tal cambio y/o cancelación.
- 16.17 Las pólizas deben contar con un endoso en el cual el incumplimiento de las garantías no exonera la obligación de pago de la aseguradora hacia AdP.
- 16.18 EL USUARIO INTERMEDIO deberá asumir y/o defender a Aeropuertos del Perú S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de cualquier reclamo, causado por su culpa o por la de cualquier subcontratista, por el pago de beneficios sociales o del pago en exceso de los límites contratados bajo las coberturas de Responsabilidad Civil antes señaladas.
- 16.19 EL USUARIO INTERMEDIO es responsable por requerir y verificar que cada uno de los Subcontratistas, sean estos directos o indirectos, o contratistas independientes comprometidos en desarrollar los servicios o trabajos relacionados con este Contrato, mantengan en vigor el mínimo de seguros requeridos anteriormente, especificando que Aeropuertos del Perú S.A. y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, co-socios, socios, compañías afiliadas, agentes, funcionarios y trabajadores serán eximidos de todo reclamo, costo o gasto; resultante de las operaciones bajo este Contrato. Así también cada subcontratista será responsable por garantizar el pago de los beneficios sociales de todos los trabajadores (empleados y obreros) en concordancia con las leyes y regulaciones peruanas.
- 16.20 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en esta cláusula dará lugar a la resolución de este Contrato de pleno derecho de conformidad con lo previsto en el Artículo 1430° del Código Civil.

DÉCIMO SETIMA.- Resolución del Contrato

- 17.1 AdP podrá resolver este Contrato de pleno derecho y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1430° del Código Civil, en los siguientes casos:
- Si se declara la quiebra o liquidación de EL USUARIO INTERMEDIO
 - Si la autoridad competente suspende por más de treinta (30) días calendario las actividades de EL USUARIO INTERMEDIO, o si ordena su cierre definitivo de conformidad con la legislación aplicable. Para efectos de la presente cláusula, entiéndase por autoridad competente al Poder Judicial y a toda entidad de la Administración Pública facultada legalmente para tomar las medidas indicadas, como SUNAT, INDECOPI, DGAC, ESSALUD, DGH, entre otras.
- 17.2 El incumplimiento de las obligaciones descritas a continuación generarán la resolución del Contrato de pleno derecho de conformidad con lo previsto en el Artículo 1430° del Código Civil:
- El pago del monto previsto en la Cláusula Sexta, por dos (2) meses, sean consecutivos o sean alternados, durante un mismo año de vigencia del presente Contrato.
 - El pago de los montos previstos en la Cláusula Octava, por dos (2) meses, sean consecutivos o sean alternados, durante un mismo año de vigencia del presente Contrato.



- c. El pago de los montos previstos en la Cláusula Décimo Tercera, por dos (2) meses, sean consecutivos o sean alternados, durante un mismo año de vigencia del presente Contrato.
- d. El incumplimiento de lo previsto en los siguientes numerales de la Cláusula Décima: (1), (2), (3), (4), (5), (6), (7), (8), (9), (10), (13), (15), (16), (17), (19), (20), (21), (22), (23) y (24)
- e. El incumplimiento lo previsto en la Cláusula Vigésimo Segunda.
- f. El incumplimiento de lo previsto en la Cláusula Cuarta.

17.3 Para efecto de la resolución contractual prevista en los numerales 17.1 y 17.2 bastará que AdP curse comunicación escrita a EL USUARIO INTERMEDIO exponiendo la causal de resolución. La resolución del Contrato operará de pleno derecho a partir de la fecha de entrega de la comunicación enviada por AdP.

17.4 El incumplimiento de las obligaciones descritas a continuación generará la resolución del Contrato de pleno derecho si dentro de los cinco (05) días calendarios de notificado con tal incumplimiento, EL USUARIO INTERMEDIO no cumple con subsanar la obligación incumplida. El incumplimiento será comunicado por escrito:

- a. El incumplimiento de lo previsto en los siguientes numerales de la Cláusula Décima: (11), (12), (14) y (18)
- b. El incumplimiento lo previsto en la Cláusula Décimo Sexta.
- c. El incumplimiento lo previsto en la Cláusula Décimo Novena.

17.5 AdP se reservará el derecho de iniciar las acciones judiciales a que haya lugar, sin perjuicio de la indemnización por cualquier daño ulterior.

17.6 Por su parte, EL USUARIO INTERMEDIO podrá unilateralmente dar por concluido el presente Contrato antes de su vencimiento, sin expresión de causa mediante comunicación escrita cursada a la Gerencia de Aeropuerto de AdP, con una anticipación de quince (15) días calendarios a la fecha de resolución.

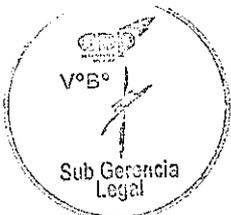
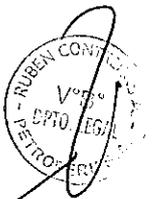
DECIMO OCTAVA.- Penalidad por Incumplimiento

En caso EL USUARIO INTERMEDIO incurra en alguno de los supuestos previstos en la Cláusula anterior, además de la resolución de pleno derecho del presente Contrato, deberá pagar a AdP, la penalidad equivalente a la totalidad de la Garantía de Fiel Cumplimiento. A fin de procurar el cobro de dicho importe, AdP podrá automáticamente ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento a que se refiere la Cláusula Décimo Tercera del Contrato; sin perjuicio de la indemnización por cualquier daño ulterior.

A fin de ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento, AdP no necesitará acreditar intimación o requerimiento adicional alguno a EL USUARIO INTERMEDIO.

DECIMO NOVENA.- Del Medio Ambiente

19.1 EL USUARIO INTERMEDIO se obliga, en la medida que le sean aplicables, a dar estricto cumplimiento a todos los requerimientos, estándares, obligaciones, relacionados con temas de salud, social y seguridad del medio ambiente requeridos por: i) el Contrato de Concesión; ii) cualquier requerimiento legal aplicable relativo al Medio Ambiente; iii) cualquier disposición gubernamental sobre protección del Medio Ambiente aplicables a la operación de las Instalaciones y Mejoras; iv) cualquier reporte o planes finales preparados por AdP relativos a aspectos sociales, de salud y seguridad del Medio Ambiente en el Aeropuerto.



- d. Ambas partes contratantes renuncian desde ya a interponer acciones de responsabilidad civil en contra el Estado de la República del Perú, como Concedente del Convenio de Concesión y/o en contra de el OSITRAN y sus funcionarios.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- Compromiso de confidencialidad

- 22.1 EL USUARIO INTERMEDIO se obliga a mantener bajo la más estricta confidencialidad toda la información recibida de AdP o generada como consecuencia de la ejecución del presente Contrato, ya sea por vía oral, escrita, electrónica, o por cualquier otro medio y se obliga a utilizar dicha información únicamente para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato y conforme los niveles de autorización que el personal de AdP tiene para recibirla. EL USUARIO INTERMEDIO no podrá difundir a través de ningún medio, escrito, audio, o visual, ninguna información recibida o generada como consecuencia de la aplicación de este Contrato, salvo que medie autorización expresa dada por escrito por el representante autorizado de AdP. Esta obligación alcanza al personal asignado a prestar los Servicios quienes no podrán divulgar los métodos de trabajo, procedimientos, documentación e información de AdP a los que pudieran tener acceso o conocimiento en virtud de la ejecución de los Servicios.

EL USUARIO INTERMEDIO se compromete a instruir al personal que será destacado a AdP respecto de los alcances de su deber de confidencialidad.

- 22.2 AdP se obliga a mantener bajo la más estricta confidencialidad toda la información recibida de EL USUARIO INTERMEDIO o generada como consecuencia de la ejecución del presente Contrato, ya sea por vía oral, escrita, electrónica, o por cualquier otro medio y se obliga a utilizar dicha información únicamente para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato. AdP no podrá difundir a través de ningún medio, escrito, audio, o visual, ninguna información recibida o generada como consecuencia de la aplicación de este Contrato, salvo que medie autorización expresa dada por escrito por el representante autorizado de EL USUARIO INTERMEDIO.

- 22.3 Las obligaciones descritas precedentemente tienen vigencia indefinida, independiente de la vigencia del presente Contrato y su incumplimiento hará responsable a EL USUARIO INTERMEDIO o a AdP de los perjuicios que ocasione a la otra parte.

VIGÉSIMO TERCERA.- Adecuación de condiciones económicas

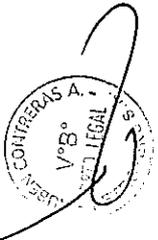
En caso AdP acuerde con otro Usuario Intermedio a través de un procedimiento de negociación directa, condiciones económicas más favorables que las establecidas en el presente Contrato, adecuara éstos últimos a dichas condiciones económicas más favorables.

VIGÉSIMO CUARTA.- Exclusividad

Las partes dejan claramente establecido que no existe un derecho de exclusividad a favor de El USUARIO INTERMEDIO en la prestación de los Servicios Esenciales en los Aeropuertos.

VIGESIMO QUINTA.- Domicilio

- 25.1 Las partes declaran como sus domicilios los indicados en el encabezado de este documento.



- 25.2 La modificación del domicilio solamente producirá sus efectos en la medida que haya sido notificada por escrito con una anticipación no menor de cinco (05) días calendario a la fecha en que deba producirse el cambio de domicilio.
- 25.3 En caso que no se cumpliera con cualquiera de los mencionados requisitos, el cambio de domicilio no producirá efecto alguno y no será oponible a las partes. En ese caso, todas las comunicaciones deberán remitirse al domicilio señalado en el encabezado del presente documento, considerándose válida y eficazmente realizada.
- 25.4 Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente cuente con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, facsímil o correo electrónico una vez verificada su entrega.

VIGESIMO SEXTA.- Legislación Aplicable y Solución de Controversias

- 26.1 Cualquier desacuerdo que existe sobre el Contrato de Acceso, o con relación a su aplicación o su interpretación, será resuelto por las partes. En tal caso, de producirse una solución de la controversia que implique una modificación del Contrato de Acceso, se aplicará el procedimiento señalado en el Reglamento de Acceso de AdP, para la modificación y renovación del Contrato de Acceso.
- 26.2 En el caso que las partes no lleguen a un acuerdo que ponga fin a las diferencias, las mismas serán sometidas al procedimiento de Solución de Controversias, definido en el "Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN".

VIGESIMO SETIMA.- Titulo De Las Cláusulas

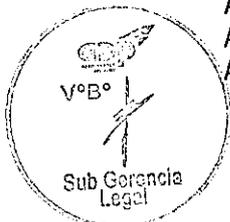
Los títulos de las respectivas cláusulas se incluyen únicamente para un mejor orden del Contrato y no pretender limitarlas ni describirlas, por lo cual no se deben utilizar para la interpretación del Contrato en caso de discrepancia.

VIGESIMO OCTAVA.- Anexos

Todos los anexos adjuntos al presente o a los que se hace referencia en este documento se incorporan a este Contrato y forman parte integrante del mismo.

Los términos de este Contrato y sus anexos tienen la intención de ser complementarios y se interpretarán e inferirán como complementarios, cuando sea posible. Sin embargo, en caso de surgir alguna contradicción, discrepancia, ambigüedad o inconsistencia entre los términos de este Contrato y los términos de cualquier anexo, primará lo establecido en el presente Contrato. Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes Anexos:

- Anexo I : Facilidades Esenciales, plazos y condiciones de pago.
- Anexo II : Formato de Carta Fianza.
- Anexo III : Copias de las Pólizas de Seguro.
- Anexo IV : Copia del Poder del Representante Legal de la Empresa
- Anexo V : Carta Fianza o Copia del voucher de depósito, por Garantía de Fiel Cumplimiento.
- Anexo VI : Certificado de Operador de Servicios Especializados Aeroportuarios y Copia de la Autorización del Permiso de Operaciones vigente, expedido por la Dirección General de Aviación Civil y/o constancia del trámite de renovación.



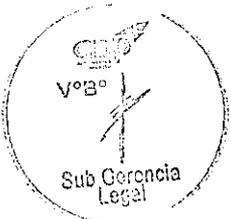
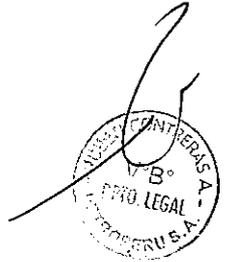
En señal de conformidad y aceptación de los términos del presente Contrato, ambas partes suscriben el mismo, en dos ejemplares, a los 29 días de abril del año 2011

AEROPUERTOS DEL PERÚ S.A.


Héctor Kato Haneda
Gerente Comercial

EL USUARIO INTERMEDIO


LUIS LEM ARCE
Gerente
Operaciones Comerciales
Ficha: 31706



ANEXO I
FACILIDADES ESENCIALES, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

a. Facilidades esenciales otorgadas y el Servicio Esencial vinculado

Las Facilidades Esenciales cuya utilización es necesaria para brindar el Servicio Esencial de Abastecimiento de Combustible de Aviación a las aeronaves en el aeropuerto de Tarapoto, son las siguientes:

- Acceso y utilización de la rampa o plataforma, vías y áreas de tránsito interno del aeropuerto.

b. Plazo de vigencia:

El plazo de vigencia del presente contrato es del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011.

En ningún caso el plazo de vigencia de este Contrato excederá el plazo del Contrato de Concesión. No procede la renovación tácita.

c. Cargo de Acceso:

EL USUARIO INTERMEDIO abonará mensualmente la suma de US\$0.022, sin incluir IGV, por galón de combustible despachado; conforme a las tarifas vigentes a partir del 01 de enero de 2011.

d. Número de Cuenta para depósito:

Los pagos de cualquier obligación pecuniaria derivada del presente Contrato deberán realizarse a los siguientes números de cuenta del BBVA Banco Continental:

- Para Obligaciones en Moneda Nacional:
Cuenta N° 0011-0384-01-00020636
- Para Obligaciones en Moneda Extranjera:
Cuenta N° 0011-0384-01-00020644

e. Monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento

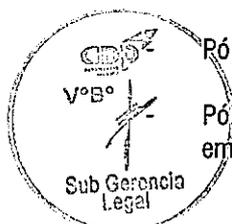
Se emitirá de acuerdo a lo indicado en el Reglamento de Acceso – REA de AdP.

f. Seguros

- Póliza de Responsabilidad Civil de Operadores de Aeropuerto y Carga de combustible con una suma asegurada equivalente a US\$50'000,000.00

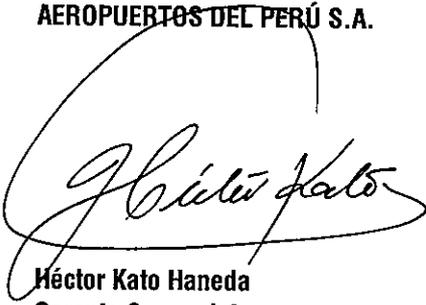
Póliza de responsabilidad Civil Extracontractual por la suma equivalente a US\$50'000,000.00.

Póliza de Seguro contra Todo Riesgo, cuya suma asegurada será equivalente al valor de los activos empleados en sus operaciones.



En señal de conformidad y aceptación de los términos del presente documento, ambas partes suscriben el mismo, en dos ejemplares, a los 29 días de abril del año dos mil once.

AEROPUERTOS DEL PERÚ S.A.

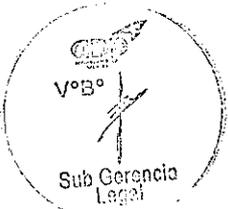


Héctor Kato Haneda
Gerente Comercial

EL USUARIO INTERMEDIO



LUIS LEM ARCE
Gerente
Operaciones Comerciales
Ficha: 31706



ANEXO II
FORMATO OBLIGATORIO DE GARANTÍA
DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
(Papel membretado de la institución financiera garante)

Lima,.... dede 200..

Señores

Aeropuertos del Perú S.A
Presente

Referencia: **Contrato de _____ en el Aeropuerto _____**

De nuestra consideración,

Por la presente, y a solicitud de nuestro cliente _____, nos constituimos en favor de ustedes como fiadores a favor del cliente antes citado para garantizar que el mismo cumplirá con todas las estipulaciones del Contrato _____ (en adelante el "Contrato"), honrará y dará cumplimiento a las obligaciones a su cargo y que ha asumido y asume al suscribir el Contrato, de conformidad con las condiciones y términos del mismo.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, esta fianza podrá hacerse efectiva en el caso de que nuestro fiado no cumpliera con los términos de su oferta, cotización o propuesta inicial y/o con las obligaciones asumidas en virtud del Contrato.

Esta fianza tiene el carácter de solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática, sin beneficio de excusión y se extiende hasta por la suma de _____ (_____ mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

La presente fianza tiene un plazo de vigencia hasta el ____ de ____ de ____ (vigencia de 60 días calendario adicionales a la fecha de vencimiento del contrato) y se hará efectiva en caso de que nuestro fiado no cumpliera con cualquiera de las obligaciones a su cargo materia de esta fianza, conviniéndose expresamente que para que procedamos a honrar esta fianza bastará con que ustedes nos envíen, antes del vencimiento del plazo consignado en el artículo 1898° del Código Civil, una carta notarial requiriéndose el pago y en la cual se exprese simplemente que nuestro fiado NO ha cumplido con las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato.

En dicho supuesto, nos comprometemos a pagarles el monto parcial o total de la fianza que se invoque en la carta notarial de requerimiento, en un plazo máximo de 24 horas, contado a partir de la fecha de recepción de la carta notarial. Toda demora de nuestra parte en honrarla devengará un interés equivalente a la tasa Libor a 180 días calendario más un spread del 3%. La tasa Libor será establecida por la Agencia Reuters a las 12:00 horas al día del requerimiento de la presente fianza.

Se deja expresa constancia de que en caso de que la presente fianza fuera ejecutada, nosotros pagaremos el monto o valor de la misma a favor de Aeropuertos del Perú S.A.

Atentamente,

Banco
Domicilio:

